

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de noviembre de 2016

VISTO el Expediente C- 572/2015, mediante el cual la Secretaría de Asuntos Académicos de esta Universidad, eleva Proyecto de REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.S. N° 0002/99 de fecha 17 de marzo de 1999 el Consejo Superior aprobó el REGLAMENTO DE CURSOS Y CARRERAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY en vigencia.

Que la presente propuesta fue elaborada por la Coordinación de Posgrado dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos, con el Consejo Asesor de Posgrado integrado por los representantes de todas las Unidades Académicas, según consta en ACTA de la reunión N° 6 de fecha 14 de abril de 2015 y con las Reglamentaciones vigentes en otras Universidades Nacionales.

Que el citado proyecto deriva de la necesidad de actualizar el Reglamento vigente de acuerdo a la Ley de Educación Superior N° 24.521, su modificatoria Ley 25.754 y la Resolución N° 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación que aprueba los Estándares de los procesos de Acreditación de Carreras de posgrado.

Que a fs. 20 de autos la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que "... *En general no se observa la existencia de impedimentos legales para continuar con el trámite de aprobación....*" DICTAMEN S.L.y T. N° 216/15.

Que a fs. 36 de autos Secretaría de Asuntos Académicos ha tomado la intervención que le compete. PROV. SAA. N° 437/16.

Que a fs 37/50 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1° Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. 2° Dejar sin efecto LA RESOLUCIÓN C.S. N° 0002/99 de fecha 17 de marzo de 1999. DICTAMEN C.I.y R. N° 084/16.

En la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha este Cuerpo Colegiado trata y aprueba el dictamen antes mencionado en general y en particular el articulado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Apruébase el **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** y que se adjunta como ANEXO UNICO de la presente Resolución por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2°: Déjase sin efecto **la RESOLUCIÓN C.S. N° 0002/99** de fecha **17 de marzo de 1999**.

ARTICULO 3°: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb

ANEXO UNICO

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**

CAPITULO I. ALCANCES, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento alcanza a los Estudios de Posgrado en la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTÍCULO 2º: Los Estudios de Posgrado se clasifican según los siguientes tipos de formación:

- a) **Actividades Académicas de Posgrado:** tienen por objeto la actualización y perfeccionamiento de graduados con los títulos que la legislación prevé, en las diferentes áreas del conocimiento mediante modalidades apropiadas, como por ejemplo: cursos, seminarios o talleres.
- b) **Carreras de Posgrado:** presentadas por las Unidades Académicas comprenden los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado, los que otorgan grado académico que no modifican las incumbencias profesionales a los títulos de grado y no habilitan para el ejercicio profesional.
- c) **Programas de Posgrado:** comprenden conjuntos de carreras de posgrado de diferente nivel, agrupadas o articuladas por su afinidad disciplinar o temática y organizadas bajo la forma de un programa único en el área de conocimiento que corresponda.

ARTÍCULO 3º: Los Estudios de Posgrado podrán ser arancelados. En todos los casos se deberá cumplir la normativa vigente en la Universidad Nacional de Jujuy con relación a la administración y rendición de recursos propios. Los Decanos a propuesta del Comité Académico de cada carrera, podrán otorgar becas para formación de recursos humanos. Las Carreras de Posgrado dependerán de las Áreas de Posgrado de cada Unidad Académica.

ARTICULO 4º: Conforme a sus atribuciones, corresponde al Consejo Superior:

- a) Fijar la política de posgrado de la Universidad Nacional de Jujuy.
- b) Aprobar los proyectos de Actividades Académicas de Posgrado elevados por los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado.
- c) Aprobar los proyectos de carreras y/o programas de posgrado elevados por las Unidades Académicas y la confirmación del Cuerpo Académico (Director, Co Director, Comité Académico y Plantel Docente), designados por las Unidades Académicas para el desarrollo de las Carreras de Posgrado.
- d) Aprobar los Convenios de Cooperación Académica, Científica y Técnica entre Universidades y/o Instituciones de Investigación.

ARTICULO 5º: Conforme a sus atribuciones, corresponde al Sr. Rector:

- a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior.
- b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para la expedición de títulos.

ARTICULO 6°: Conforme a sus atribuciones, corresponde a los Consejos Académicos de las Facultades:

- a) Organizar y reglamentar las Actividades Académicas de Posgrado que se dicten en sus dependencias, en el marco de las disposiciones del presente Reglamento.
- b) Elevar los proyectos de creación de Carreras y/o Programas de Posgrado y sus correspondientes Reglamentos de Funcionamiento al Consejo Superior para su aprobación.
- c) Establecer las normas complementarias a este Reglamento en lo que concierne al régimen académico de las carreras, en concordancia con el respectivo Plan de Estudios y demás normas vigentes.
- d) Disponer la Estructura Organizativa y designar al Cuerpo Académico (Director, Co Director, Comité Académico y Plantel Docente) de las Carreras de Posgrado.
- e) Autorizar la expedición de los respectivos títulos.

ARTICULO 7°: Conforme a sus atribuciones, corresponde a los Sres. Decanos:

- a) Habilitar en la Dirección de Alumnos el área encargada de llevar el Libro de Actas y mantener el Legajo Personal de cada alumno cursante de Carreras de Posgrado, según la organización administrativa de la Unidad Académica.
- b) **Certificar los cursos y** expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Rector de la Universidad Nacional de Jujuy, de acuerdo a la normativa vigente para la Expedición de Títulos.

ARTÍCULO 8°: Son competencias de los Institutos de Investigación dependientes del Rectorado:

- a) Organizar y reglamentar las Actividades Académicas de Posgrado que se dicten en sus dependencias.
- b) Formular los proyectos de Actividades Académicas de Posgrado de actualización y perfeccionamiento y elevarlas a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad.

ARTICULO 9°: El Área de Posgrado, dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos, es el organismo técnico que tiene por finalidad coordinar las actividades de posgrado propuestas por las Unidades Académicas e Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy con los organismos que sean necesarios para su realización, cuando sea requerida; estará a cargo de un coordinador que deberá poseer título de posgrado. Las Competencias del Área de Posgrado, son:

- a) Entender en los proyectos de Actividades Académicas de Posgrado presentados por los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado y elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos.
- b) Entender en los proyectos de Carreras de Posgrado y Programas de Posgrado, presentados por las Unidades Académicas y elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 10°: El Consejo Asesor de Posgrado es el órgano consultivo del Responsable del Área de Posgrado, integrado por los representantes del Área de Posgrado de cada Unidad Académica y su funcionamiento establecidos por el mismo.

CAPITULO II. ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 11: Las Actividades de Posgrado de actualización y perfeccionamiento serán implementadas por las Unidades Académicas e Institutos de Investigación dependientes del Rectorado.

ARTICULO 12: La oferta de actualización y perfeccionamiento de posgrado forma parte del proceso de mejoramiento en la formación profesional y académica de los graduados previsto en la legislación y constituye un servicio que la Universidad presta a los graduados de carreras de grado universitaria y a aquellos interesados que estén en condiciones de recibir formación de posgrado en el marco de la Legislación Nacional en materia de Educación Superior. Las actividades de actualización tienen por objeto la puesta al día de los conocimientos teóricos e instrumentales, que surgen como consecuencia del avance científico y tecnológico. Las actividades de perfeccionamiento tienen por objeto especializar en el dominio de temas o áreas determinadas, ampliando la formación profesional en profundidad y a través de un entrenamiento intensivo. Estas actividades de posgrado, cuyo dictado podrá ser presencial, semipresencial o a distancia, se implementarán según la clasificación genérica que a continuación se detalla:

- a) **Curso Teórico:** curso en el que se desarrolla en forma expositiva una temática propia de la disciplina.
- b) **Curso Teórico-Práctico:** articula aspectos teóricos con actividades prácticas vinculadas con el tema en estudio. Lo teórico y lo práctico se dictan en forma interrelacionada.
- c) **Curso Teórico con prácticas:** lo teórico se desarrolla separado de lo práctico.
- d) **Seminario:** actividad alrededor de una temática o problemática puntual cuyo objeto de estudio es acotado, lo que permite diferentes abordajes. Está destinado a exponer y discutir los avances de la disciplina y/o resultados de investigaciones. Requiere la presentación de un Trabajo Final.
- e) **Taller:** actividad que consiste en el análisis y discusión de un tema con la participación activa de todos los integrantes. Se focaliza en las experiencias prácticas de éstos.
- f) **Módulos de aprendizaje:** para actividades semipresenciales o a distancia, sobre la base de la utilización de distintas metodologías para la práctica docente mediada por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- g) **Otras modalidades:** espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática.

ARTÍCULO 13: Los requisitos que deben reunir los Docentes para el dictado de una Actividad Académica de Posgrado son:

- a) **Responsable:** deberá ser un Docente, Investigador o Profesional que posea formación de posgrado pertinente o trayectoria profesional equivalente y acredite una sólida formación en la temática de la Actividad. Asumirá la responsabilidad académica en todos los ámbitos en que sea requerido.
- b) **Co-Responsable:** si lo hubiere, deberá ser un Docente, Investigador o Profesional que posea formación de posgrado o acreditar formación especializada en la temática de la misma.
- c) **Colaborador/es:** si lo/s hubiere, deberá/n ser Docente/s, Investigador/es o Profesional/es que acredite/n perfeccionamiento de alto nivel en la temática de la Actividad y participe/n en el dictado de contenidos vinculados a su formación.
- d) **Auxiliar/es:** si lo/s hubiere, deberá/n ser Docente/s, Investigador/es o Profesional/es que posea/n conocimientos y formación en la temática de la Actividad y participe/n en la ejecución de las actividad/es prácticas previstas.
- e) **Coordinador:** el mismo deberá ser un Docente y/o Investigador de la Universidad Nacional de Jujuy que asuma la organización relativa al desarrollo de la Actividad.

ARTÍCULO 14: Para participar en las Actividades Académicas de Posgrado, el postulante deberá contar con Título Universitario de Grado o de Nivel Superior No Universitario de CUATRO (4) años de duración como mínimo y reunir, previamente, los requisitos que determine la Autoridad Competente correspondientes a cada uno de los casos, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 15: Para la implementación de las Actividades Académicas de Posgrado se deberá especificar:

- a) Denominación de la Actividad Académica de Posgrado.
- b) Fundamentación de la propuesta: motivos que sustentan el dictado de la Actividad, desarrollados en no más de DOSCIENTAS (200) palabras.
- c) Objetivos: propósitos que se esperan alcanzar.
- d) Nombres y antecedentes académicos, científicos y/o profesionales de los Docentes que tendrán a su cargo el dictado y la organización de la Actividad Académica de Posgrado.
- e) Contenidos mínimos: enunciación de los temas fundamentales que serán abordados en la Actividad.
- f) Programa: descripción de los contenidos en forma detallada de todas las actividades curriculares previstas y de la modalidad de su desarrollo.
- g) Destinatarios: especificar el perfil de los aspirantes que se admitirán.
- h) Cupo: cantidad de alumnos admisibles.
- i) Mecanismos de selección: criterios que se adoptarán cuando la cantidad de postulantes supere el cupo.
- j) Calendario: fechas y lugares en los que se desarrollarán las distintas actividades programadas, consignando la fecha prevista en la que se cerrará la nómina de alumnos aprobados.
- k) Sistema de evaluación: si lo hubiere, se debe especificar la modalidad de evaluación y las obligaciones que deben cumplir los participantes para su aprobación.
- l) Bibliografía: se debe consignar la bibliografía o referencias actualizadas que se utilizarán para el desarrollo de la Actividad.
- m) Aranceles: consignar, si correspondiese, los montos y formas de pago.
- n) Costos y financiamiento: se debe indicar costo detallado y total de la Actividad Académica de Posgrado y la manera en que se propone financiarlo.

ARTÍCULO 16: Las actividades consignadas en Artículo 12 podrán ser reconocidas para las carreras de posgrado en las condiciones especificadas en la presente Reglamentación, cuando el Comité Académico correspondiente lo considere adecuado.

ARTÍCULO 17: Se expedirán, cuando corresponda, certificados de asistencia y/o de aprobación. Para éste último caso, la calificación será numérica en escala del UNO (1) al DIEZ (10), en valores enteros. La aprobación será con un mínimo de SEIS (6).

ARTICULO 18: Las Unidades Académicas emitirán la Certificación de las Actividades de Posgrado en la que constará, la carga horaria, los contenidos desarrollados, modalidad de dictado clasificado según el Artículo 12 a pedido del interesado, podrá expedirse conjuntamente programa y bibliografía y el resultado de la evaluación. Además, incluirá las firmas de los responsables de las actividades de posgrado del presente Reglamento.

CAPITULO III. CARRERAS DE POSGRADO.

TÍTULO A. DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS Y MODALIDAD DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 19: Las Carreras de Posgrado presentadas por las Unidades Académicas, se organizarán según los siguientes criterios:

- a) **Institucionales:** aquellas pertenecientes a la Universidad Nacional de Jujuy con un único proceso formativo.
- b) **Interinstitucionales:** aquellas en las que participan, además de la Universidad Nacional de Jujuy, otras Instituciones Universitarias Nacionales o extranjeras o Centros de Investigación asociados nacionales o extranjeros, en este último caso deberán estar habilitados, por organismos competentes, en su país de origen para dictar carreras. Esta última organización comprende dos tipos:
 - b.1. **Con diferentes procesos formativos:** son las que mantienen más de un proceso formativo paralelo y se desarrollan en varias sedes académicas.
 - b.2. **Con un único proceso formativo:** son las que disponen de un único proceso formativo y se desarrollan en una sola sede o en más de una, pero con una oferta única y común para todos los estudiantes.

ARTÍCULO 20: El Plan de Estudio, según el tipo de Carrera de Posgrado, podrá ser:

- a) **Estructurado:** el Plan de Estudio está predeterminado por la Institución y es común para todos los estudiantes.
- b) **Semiestructurado:** el Plan de Estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas por la Institución y comunes a todos los estudiantes y un trayecto o trayectos que selecciona la Institución o el estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.
- c) **Personalizado:** el Plan de Estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final.

ARTÍCULO 21: Las Carreras de Posgrado podrán dictarse según las siguientes modalidades:

- a) **Presencial:** la totalidad de las actividades curriculares previstas en el Plan de Estudio se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad.
- b) **A Distancia:** las actividades curriculares previstas en el Plan de Estudio, a excepción de las prácticas, no requieren la presencia del estudiante en ámbitos determinados institucionalmente, incluyendo todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello.
- c) **Otras:** resultante de la combinación de ambas modalidades.

TÍTULO B. DE LOS TIPOS DE CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 22: Se definen tres tipos de Carreras de Posgrado: Especialización, Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 23: En las Carreras de Posgrado, las actividades y requisitos previos a la tesis o trabajo final integrador tendrán una valoración explícita en horas reloj. Asimismo para cada tipo de Carrera se establece un tiempo mínimo y un tiempo máximo de duración, entendiéndose por tal, el plazo dentro del cual deben cumplirse todos los requisitos para la obtención del título.

ARTÍCULO 24: Las carreras de posgrado tendrán el siguiente requisito de ingreso:

El postulante deberá contar con Título Universitario de grado. Podrán ser admitidos postulantes con título de nivel superior no universitario correspondiente a carreras de CUATRO (4) años de duración como mínimo y reunir los requisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias de posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la Universidad Nacional de Jujuy establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

ARTÍCULO 25: Las Carreras de Posgrado de Especialización deben cumplir las siguientes características generales:

- a) **Objeto:** Profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva.
- b) **Plan de estudios:** Puede ser estructurado o Semiestructurado, según se define en el Artículo 20 del presente Reglamento.
- c) **Carga horaria:** Será de un mínimo de TRESCIENTOS SESENTA (360) horas reloj e incluirán las horas de formación práctica, sin sumar las dedicadas al Trabajo Final.
- d) **Duración:** Tendrán una duración no inferior a UN (1) año y no superior a TRES (3) años.
- e) **Trabajo Final:** Se deberá presentar de manera individual y tendrá carácter integrador.
- f) **Titulación:** Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

ARTÍCULO 26: Las Carreras de Posgrado de Maestría pueden ser:

- a) **La Maestría Académica**, que se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, se profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.
- b) **La Maestría Profesional**, que se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

ARTÍCULO 27: Las Carreras de Posgrado de Maestría deben cumplir las siguientes características generales:

- a) **Objeto:** Proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundizar el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones.

- b) **Plan de estudios:** En las Maestrías Académicas, puede ser estructurado, semiestructurado o personalizado, mientras que para las Maestrías Profesionales debe ser estructurado o semiestructurado, según se define en el Artículo 20 del presente Reglamento.
- c) **Carga horaria:** Será de al menos SETECIENTAS (700) horas reloj, de las cuales un mínimo de QUINIENTOS CUARENTA (540) horas deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades pertinentes y las restantes, podrán ser asignadas al Trabajo Final u otras actividades complementarias.
- d) **Duración:** Tendrán una duración no inferior a DOS (2) años y no superior a CUATRO (4) años.
- e) **Trabajo Final:** las Carreras de Maestría de tipo Académico culminan con un Trabajo Final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría. Las Carreras de Maestría de tipo Profesional culminan con un Trabajo Final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría. La tesis será evaluada por un jurado con al menos TRES (3) miembros que incluya UN (1) miembro externo a la Institución Universitaria y excluya al Director.
- f) **Titulación:** Magíster, con especificación de una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional según se trate de Maestría Académica o Profesional.

ARTÍCULO 28: Las Carreras de Posgrado de Doctorado deben cumplir las siguientes características generales:

- a) **Objeto:** Proporcionar una formación para el logro de aportes originales en un área del Conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica, que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos aportes originales.
- b) **Plan de Estudios:** Puede ser estructurado, semiestructurado o personalizado, según se define en el Artículo 20 del presente Reglamento.
- c) **Carga horaria;** será definida por la Reglamentación propuesta para cada Carrera, respetando la normativa vigente a Nivel Nacional.
- g) **Duración:** Tendrán una duración no inferior a TRES (3) años y no superior a CINCO (5) años.
- d) **Trabajo Final:** El Doctorado culmina con una tesis de carácter individual que se realiza bajo la supervisión de un Director. La tesis debe constituirse como un aporte original al área del Conocimiento de la que se trate y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. La tesis será evaluada por un Jurado, con al menos TRES (3) miembros, que incluya UN (1) miembro externo a la Institución Universitaria y excluya al Director.
- e) **Titulación:** Doctor con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.

TÍTULO C. DEL CUERPO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 29: El Cuerpo Académico de cada Carrera de Posgrado estará constituido por:

- a) Director de la Carrera.
- b) Codirector de la Carrera, en caso de estar contemplado en el Reglamento de la Carrera.
- c) Comité Académico de la Carrera.
- d) Plantel Docente de la Carrera.
- e) Directores y Codirectores de Trabajos Finales y todas aquellas otras figuras contempladas en el Reglamento de cada Carrera.

ARTÍCULO 30: Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer Título de Posgrado igual o mayor al que otorga la Carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores.

ARTÍCULO 31: La Dirección de la Carrera será ejercida por un Profesor de reconocida trayectoria de la Universidad Nacional de Jujuy o de otra Universidad Nacional en caso de ser necesario. Tanto el Director como el Codirector serán designados por el Consejo Académico de la respectiva Facultad a propuesta del Decano y confirmados por el Consejo Superior. Permanecerán CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser redesignados por idéntico mecanismo. El Director y el Comité Académico de la Carrera serán los responsables académicos de la Carrera.

ARTÍCULO 32: El Director de la Carrera tendrá las siguientes funciones, además de las que en cada caso se establezcan:

- a) Dirigir el funcionamiento Académico, según el Reglamento de la Carrera.
- b) Presidir el Comité Académico de la Carrera.
- c) Participar en los procesos de acreditación de la Carrera integrando la Comisión de Autoevaluación.

ARTÍCULO 33: El Codirector de la Carrera reemplaza al Director en el caso de ausencia transitoria de éste. Si la ausencia fuera permanente, el Comité Académico propondrá al Consejo Académico la designación de un nuevo Director.

ARTÍCULO 34: El Comité Académico estará constituido, por el Director y al menos DOS (2) Docentes de la Carrera, con sus respectivos suplentes. Serán designados por el Consejo Académico de la respectiva Facultad y confirmados por el Consejo Superior. Los integrantes del Comité Académico durarán hasta CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente por idéntico mecanismo.

ARTÍCULO 35: Son funciones del Comité Académico, además de las que se le asigne en la Carrera respectiva:

- a) Fijar criterios para el dictado y la selección de cursos, seminarios, actividades curriculares y Docentes propuestos.
- b) Proponer al Consejo Académico, la acreditación y el reconocimiento por equivalencia de actividades curriculares correspondientes al Plan de Estudio de la Carrera, realizadas fuera del ámbito de la respectiva Facultad.
- c) Realizar anualmente la planificación de las Actividades de la Carrera y producir con la misma periodicidad un informe de los resultados alcanzados.
- d) Fijar criterios, debidamente fundamentados, para el ingreso de los aspirantes a la Carrera e intervenir en la admisión de los mismos autorizando o no su matriculación, en el marco del Reglamento de cada carrera.

- e) Entender en la pertinencia de los proyectos del Trabajo Final, según el nivel del posgrado.
- f) Establecer las normas de estilo para la presentación del Trabajo Final.
- g) Intervenir en la oportunidad y a los fines que considere necesario en cualquiera de las instancias y etapas del desarrollo de la Carrera, especialmente en temas de relevancia académica y científica, recomendando al Consejo Académico el curso de acción a seguir en los casos que la situación no esté contemplada en la normativa vigente.
- h) Solicitar al Consejo Académico la designación del Director en caso de ausencia permanente de éste.

ARTÍCULO 36: Podrán integrar el Plantel Docente de la Carrera quienes acrediten título de igual o superior jerarquía a la que otorga la carrera o ser o haber sido Profesor Ordinario en alguna Universidad Nacional o del extranjero o poseer méritos equivalentes.

ARTÍCULO 37: El Plantel Docente de las Carreras de Posgrado estará integrado por Docentes de carácter Estable o Invitado, según se describe a continuación:

- a) **Los Profesores Estables:** son aquellos designados en la Carrera que forman parte del plantel docente y/o de investigación de la Universidad Nacional de Jujuy. Deben constituir, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Plantel Docente de la Carrera. Excepcionalmente, podrá considerarse un porcentaje inferior por razones debidamente fundamentadas.
- b) **Los Profesores Invitados:** son aquellos docentes que, sin pertenecer a la Universidad Nacional de Jujuy, son designados para asumir eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la Carrera.
- c) Para el caso de Carreras Interinstitucionales con un único proceso formativo, serán considerados como Profesores Estables aquellos designados en la Carrera y que forman parte del Plantel Docente de las Universidades Nacionales que participen institucionalmente en la Carrera.

ARTICULO 38: Los Directores de los Trabajos Finales de las Carreras de Posgrado deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Un mismo Trabajo Final podrá incluir un Codirector, que debe reunir las mismas condiciones que el Director. Cuando el Trabajo Final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el Director y Codirector deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda. Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional y salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, no tendrán un título inferior al de la Carrera en la que el trabajo final se inscribe.

ARTÍCULO 39: Los Directores y Codirectores de Trabajos Finales de posgrado podrán tener a su cargo en forma simultánea hasta CINCO (5) alumnos, incluyendo los de otras Carreras de Posgrado.

ARTICULO 40: El Director del Trabajo Final y el Codirector, cuando lo hubiera; serán designados por el Consejo Académico de la Facultad, a propuesta del alumno, previo dictamen del Comité Académico de la Carrera.

ARTÍCULO 41: Las funciones del Director del Trabajo Final y del Codirector, cuando lo hubiera, son las siguientes, además de las que se establezcan para cada Carrera:

- a) Asesorar, dirigir y evaluar la planificación y el desarrollo del Trabajo Final.

- b) Orientar al alumno en la búsqueda de información actualizada y relevante y en la participación en eventos que le proporcionen complementariamente acceder a núcleos de conocimientos necesarios para su formación.
- c) Informar sobre la actividad del alumno al Director de la Carrera.
- d) Elevar al Director de la Carrera el informe de finalización del Trabajo Final.

TÍTULO D. DE LOS ASPIRANTES A INSCRIBIRSE EN CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 42: El Reglamento de cada Carrera de Posgrado de Especialización, Maestría o Doctorado, establecerá los requisitos particulares que deben cumplir los aspirantes para acceder a la matrícula en condición de Alumno, adicionales a los requisitos generales que se establecen, respectivamente, en el Artículo 24 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43: En el caso de egresados provenientes de Universidades Extranjeras, deberá poseer Título de nivel equivalente a Título Universitario de grado, previa aceptación por parte del Consejo Académico de la Unidad Académica o por la vigencia de Tratados o Convenios Internacionales, a propuesta del Decano. Su admisión no significará reválida de Título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

TÍTULO E. DE LOS ALUMNOS DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 44: Son alumnos de una Carrera de Posgrado aquellos cuya matriculación haya sido aceptada por el Comité Académico de la misma.

ARTÍCULO 45: El Director de la Carrera remitirá el expediente al Área de Posgrado de cada Unidad Académica, para que se proceda a generar el Legajo del alumno y su registro en la Dirección de Alumnos.

ARTÍCULO 46: Los alumnos de las Carreras de Posgrado tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar de las actividades académicas y científicas programadas para la Carrera.
- b) Ser informados de los cronogramas y condiciones generales de permanencia en la Carrera.
- c) Ser examinados en las condiciones y oportunidades previamente establecidas por los profesores, tutores y autoridades de la Carrera.
- d) Acceder al Sistema de Bibliotecas de la UNJu. en las condiciones que a tal efecto se establezcan.
- e) Utilizar los medios informáticos de que disponga la Carrera, con el propósito de acceder al conocimiento actualizado en el área de su formación.
- f) Acceder a la información complementaria disponible en el ámbito de la Universidad que coadyuve a su formación,
- g) Impugnar a los miembros del Jurado de Trabajo Final por causa debidamente fundamentada en los plazos y acorde a las pautas establecidas en la Reglamentación de la Carrera.
- h) Solicitar ante el Comité Académico de la Carrera el reconocimiento de actividades académicas acreditadas fuera del programa de la Carrera, si lo prevé el Reglamento de la carrera.

ARTÍCULO 47: El alumno que pierde la condición de tal conforme al Reglamento de la carrera, es dado de baja de la Carrera de manera automática, procediendo a la cancelación de su matrícula.

TÍTULO F. DE LOS TRABAJOS FINALES DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 48: Las Carreras de Posgrado admitirán distintos tipos de Trabajos Finales según se detalla en los artículos siguientes. La decisión respecto a qué tipo de Trabajo Final se propone, será fundamentada a partir de los objetivos y el perfil específico de la carrera.

ARTÍCULO 49: Las Carreras de Especialización culminan con la presentación de un Trabajo Final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo.

ARTÍCULO 50: Las Carreras de Maestría culminan con un Trabajo Final, individual y total o parcialmente escrito. Su aprobación está sujeta al resultado de la defensa oral y pública del mismo.

ARTÍCULO 51: Las Carreras de Doctorado culminan con un Trabajo Final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito. Su aprobación está sujeta al resultado de la defensa oral y pública del mismo.

ARTÍCULO 52: Cada Carrera establecerá las condiciones, requisitos y oportunidad para la formulación, presentación, evaluación y defensa si corresponde, del Trabajo Final.

ARTÍCULO 53: El Consejo Académico designará el Jurado encargado de evaluar el Trabajo Final a propuesta del Comité Académico de Cada Carrera. Dicho Jurado estará integrado por TRES (3) profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad del Trabajo Final; al menos UNO (1) debe pertenecer a otra Universidad Argentina o Extranjera. El Director de Tesis integra el Jurado como CUARTO (4to) miembro, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 54: La defensa del Trabajo Final de cada Carrera será pública y revestirá la categoría de acto académico. Eventualmente, podrá ser defendido por medios tecnológicos sincrónicos que garantice la comunicación a la vista.

ARTÍCULO 55: Cada Carrera de Posgrado de la Universidad Nacional de Jujuy, deberá organizar un resguardo de todos y cada uno de los Trabajos Finales de sus Posgraduados, en la Unidad Académica correspondiente.

TÍTULO G. DEL TÍTULO DE POSGRADO

ARTÍCULO 56: La culminación de la totalidad de los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la Carrera se acreditará con Diploma en el que constará el Título Conferido, el Área del Conocimiento a que se refiere, la Unidad Académica que lo otorga, el Número de Registro y la correspondiente legalización del Título ante el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 57: En el caso de alumnos que ingresaron al posgrado con Título de Grado otorgado por Universidad Extranjera, el Diploma deberá incluir, en el anverso, el siguiente texto: "Se deja constancia que el presente diploma no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina ni significa reválida automática del título universitario previo."

TÍTULO H. DE LA PRESENTACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS

ARTÍCULO 58: Las Unidades Académicas propondrán al Consejo Superior la creación de las Carreras de Posgrado de Especialización, Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 59: La forma y el contenido de la propuesta se deberá ajustar a los ESTÁNDARES Y CRITERIOS A CONSIDERAR EN LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO establecidos por el Ministerio de Educación de la Nación (Resolución Nº 160/2011 del MECYT y actualizaciones).

ARTÍCULO 60: El Consejo Superior, previo a su aprobación podrá solicitar a Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Jujuy, un dictamen Técnico con relación al cumplimiento del Artículo 59.

ARTÍCULO 61: Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy.

Tcb

oooOOooo